



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Diciembre de 2021

NÚM. 25

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, de la Plataforma Digital Estatal.	1
Catálogo de Perfiles de Usuarios del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas.	5
Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Estatal.	8
Catálogo de Perfiles de Usuarios del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, que Integra la plataforma Digital Estatal de Michoacán.	13

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, QUE EMITE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN X, 47 Y 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 5, FRACCIÓN II, 6, 12, 14, 45 Y TERCERO TRANSITORIO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros, se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Asimismo, se mandató a las entidades federativas para que establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; ordenándose en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas de conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

2. El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno de la entidad competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
3. El 18 de julio de 2017, se publicó en el mismo medio, el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer las principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.
4. El 23 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.
5. El 27 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el estándar de datos del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas.
6. El 3 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitió las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, las que se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el 5 de noviembre de 2019.
7. El 11 de mayo de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó la interconexión del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, con la Plataforma Digital Nacional, en ambiente de desarrollo.
8. El 12 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, envió al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto

en los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

9. El 15 de septiembre de 2021, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Dictamen de Evaluación de impacto EI/02/2021, en el que se indica que el Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas cumple con lo establecido en el numeral 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 17 18, 19, 20, 21 y 22 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la elaboración, presentación y valoración de Evaluaciones de Impacto; el cual fue notificado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 17 de septiembre siguiente.

Sentados los antecedentes indicados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, instituye el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, le atribuye al Comité Coordinador de este Sistema, entre otras atribuciones, la operación de mecanismos de coordinación con el sistema federal y la aplicación de los que en estas materias generen las instituciones competentes estatales y municipales en los términos que determine el Sistema Nacional.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 8, fracciones X y XI, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Comité Coordinador del mencionado Sistema, tiene entre otras facultades, determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal generen los Órganos del Estado; así como proporcionar datos e información a la Plataforma Digital Estatal para su manejo.

TERCERO. Que la Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, según lo establecen los numerales 49, en correlación con el 37, fracción X, y 12 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

En ese sentido, el artículo 6 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, dispone que, para el correcto funcionamiento de cada uno de los Sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones

técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal.

CUARTO. Que el artículo 47 de la Ley en cita, señala que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, implementará la Plataforma Digital Estatal, con apego a los lineamientos señalados por la Federación, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en dicha Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. También dispone que el Comité Coordinador será el responsable de proporcionar la información necesaria al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que sea integrada a la Plataforma Digital Nacional.

QUINTO. Que el artículo 48, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la Plataforma Digital del Sistema Estatal, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, entre otros, con el sistema electrónico «*Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas*».

SEXTO. Que el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que la Plataforma Digital Estatal incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Igualmente establece que los formatos y mecanismos para registrar la información serán administrados por el Comité Coordinador; y que la información referida deberá ser puesta a disposición de todo público de conformidad con la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que el artículo 45 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, establece que el Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, tiene el objetivo de permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

OCTAVO. Que el artículo 46 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, señala que el Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones

Públicas, estará conformado por los datos resguardados por los encargados, de acuerdo con los formatos especificados por el Comité Coordinador. Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones.

NOVENO. Que el artículo 10 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, establece que los proveedores (toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas) deberán proporcionar los datos e información en tiempo y forma de conformidad con la legislación aplicable.

En tanto que el numeral 20 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, dispone que la colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional será obligatoria para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en dichas Bases y la legislación aplicable.

DÉCIMO. Que el artículo 11 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, dispone que será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción y la legislación aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo Cuarto Transitorio de las mencionadas Bases, señala que en tanto se realicen las declaratorias de inicio y para los efectos de operación, la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y de información pública de contrataciones, forma parte de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

DÉCIMO TERCERO. Que tomando en consideración que el desarrollo del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, se encuentra totalmente desarrollado por la Secretaría Ejecutiva conforme a los lineamientos y estándar de datos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; que se aprobó, en ambiente de desarrollo, la interconexión de dicho Sistema con la Plataforma Digital Nacional; y que se emitió el Dictamen sobre la Evaluación de impacto en la

protección de datos personales, es que se estima oportuno la emisión de la Declaratoria formal de inicio de operación de este Sistema, a fin de que los Órganos del Estado, inscriban en dicho Sistema, la información referente a los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos; y con ello se inicie el funcionamiento del mencionado sistema de la Plataforma Digital Estatal, que estará interconectada a la Plataforma Digital Nacional y se haga uso efectivo de uno de los instrumentos que prevén leyes generales del sistema nacional anticorrupción y de responsabilidades administrativas y las locales en la materia, en aras de conjuntar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema nacional y estatal anticorrupción.

Que, en la presente Declaratoria, se establece la fecha en que comenzará a operar el Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, y en consecuencia a partir de la misma los Órganos del Estado de esta entidad federativa que define la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, quedan obligados a incorporar o suministrar información al mencionado Sistema, de conformidad a lo previsto en la presente Declaratoria, el Catálogo de Perfiles de Usuarios del Sistema que nos ocupa, y demás normatividad aplicable.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, confieren los artículos 37, fracción X; 47, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 12 y Tercero Transitorio de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal; y 18, fracción XXVI, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, de la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, a partir del 15 de diciembre de 2021.

A partir de la fecha antes señalada, conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; las Especificaciones Técnicas emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en los artículos 6 y 20, de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; 6, 7, 10, 11, 45, 46 y 47 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, y conforme al Catálogo de Perfiles de Usuarios del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, las autoridades que corresponde los Órganos del Estado que define la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a su competencia, deberán inscribir los datos de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o

autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

SEGUNDO. El Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, estará conformado por los datos definidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, dispuestos a fin de lograr la estandarización e interoperabilidad de la Plataforma Digital Nacional con las plataformas estatales, de conformidad con las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018.

Por lo que los datos que deberán inscribirse en el Sistema de referencia son:

Nombre del campo	Descripción
Fecha de Captura	Fecha y hora en la que se agrega o modifica el registro, la agrega el sistema automáticamente.
Ejercicio Fiscal	Ejercicio fiscal
Datos del Servidor Público que interviene en procedimientos de contrataciones	
Ramo	Identificador del ramo Educación, Bienestar, Cultura, Energía, Infraestructura, Economía
RFC	RFC del Servidor Público con homoclave
CURP	CURP del Servidor Público
Nombres	Nombre(s) del Servidor Público
Primer apellido	Primer apellido del Servidor Público
Segundo apellido	Segundo apellido del Servidor Público
Genero	Genero del Servidor Público. Claves permitidas: "F", "M", "O". F= Femenino, M= Masculino, O=Otro
Datos de la Institución o Dependencia	
Dependencia	Nombre de la institución o dependencia donde labora el Servidor Público
Siglas	Siglas de la institución o dependencia donde labora el Servidor Público
Datos del Puesto	
Nombre	Nombre del puesto del Servidor Público
Nivel	Nivel o identificador del puesto del Servidor Público
Tipo área del Servidor Público	
Clave	Claves permitidas: "T", "RE", "RC", "O", "C", "R". Donde T=Técnica, RE= Responsable de la ejecución de los trabajos, RC= Responsable de la contratación, O= Otra, C= Contratante, R= Requirente.
Nivel de responsabilidad del Servidor Público	
Clave	Nivel de responsabilidad. Claves permitidas: "A", "T", "R". Donde A= Atención, T= Tramitación, R= Resolución, O= Otro
Tipo de procedimiento	
Valor del tipo de procedimiento	Tipos de procedimiento en los que puede participar el Servidor Público. Valores: 1.- Contrataciones Públicas 2.- Concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y sus prórrogas 3.- Enajenación de bienes muebles 4.- Asignación y emisión de dictámenes de avalúos estatales o municipales. 5.- Otro
Datos del Superior inmediato	
Nombres	Nombre(s) del superior inmediato del Servidor Público
Primer Apellido	Primer apellido del superior inmediato del Servidor Público
Segundo Apellido	Segundo apellido del superior inmediato del Servidor Público
CURP	CURP del superior inmediato del Servidor Público
RFC	RFC con homoclave del superior inmediato del Servidor Público
Nombre del puesto	Nombre del puesto del superior inmediato del Servidor Público
Nivel del puesto	Nivel del puesto del superior inmediato del Servidor Público
Observaciones	Aclaraciones u observaciones

TERCERO. Los datos de los servidores públicos a que se refiere el punto que antecede, corresponderá a los que obren en los registros de los Órganos del Estado, a partir del 15 de diciembre del presente año.

La información deberá actualizarse cada 15 días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Para tal efecto, la primera quincena será la que corra del 15 al 31 de diciembre de 2021, y las subsecuentes concluirán los días 15 y 30 de cada mes o en su caso, al día hábil siguiente.

CUARTO. La integración o ingreso de la información al Sistema podrá realizarse mediante dos vías:

1. Mediante transferencia de datos al Sistema de Servidores

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, de la Plataforma Digital Estatal, que ejecuten los Órganos del Estado que cuenten con un subsistema propio. En este caso, el subsistema deberá cumplir los estándares técnicos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, consultables en <https://www.plataformadigitalnacional.org/intervienen/especificaciones>; y deberá solicitarse a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción la interconexión mediante la API correspondiente, esto de conformidad con previsto en los artículos 8 y 9 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 5 de noviembre del 2019.

- Mediante el suministro de datos en el caso de que no se cuente con un subsistema propio, lo que se realizará ingresando información en el formulario dispuesto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

La información que se transfiera o suministre al Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, será responsabilidad exclusiva de las autoridades competentes de los Órganos del Estado; así mismo será responsabilidad de los usuarios del Sistema de la Plataforma Digital Estatal el uso que se dé a la información.

QUINTO. Para los efectos del suministro de información al Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, los Órganos del Estado inscribirán información en el formulario dispuesto en el sitio web de la Plataforma Digital Estatal, en la liga <https://pdeanticorruccion.michoacan.gob.mx>

SEXTO. Al Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, tendrán acceso cuatro tipos de usuarios: administrador, capturador, autoridad y ciudadano, con las atribuciones y obligaciones descritas en el Catálogo de Perfiles de Usuarios de este Sistema que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las autoridades que correspondan de los Órganos del Estado designarán a las personas servidoras públicas que serán usuarios del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuarios al que se refiere el párrafo que antecede.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción administrará y otorgará las credenciales de los usuarios y dará los accesos al Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, conforme al perfil que corresponda.

SÉPTIMO. Cuando existan movimientos de servidores públicos que sean usuarios del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, el titular del área del Órgano del Estado que corresponda deberá informar por escrito el cambio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y solicitar la asignación de nuevas credenciales.

En caso de pérdida, por cualquier causa, de las credenciales de acceso al Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, deberá informarse de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para la cancelación y asignación de nuevas credenciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese la presente Declaratoria para su difusión y conocimiento público en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO. La transferencia o suministro de información al Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal, por primera vez, deberá realizarse a más tardar el 15 de marzo de 2022.

TERCERO. Una vez que se hayan ingresado datos al Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal por parte de los Órganos del Estado, solicítense a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción la interconexión con la Plataforma Digital Nacional, en ambiente de producción.

La presente Declaratoria fue emitida en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 8 de diciembre de 2021.

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)

CATÁLOGO DE PERFILES DE USUARIOS DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, QUE INTEGRA LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 43 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y NUMERALES 17 Y 18, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en los artículos 37, fracción X, 47, 48, fracción II y 51 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 5, fracción II, 6, 12, 14, 17, 18 y 48 de las Bases para el

Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, expide el *Catálogo de Perfiles de Usuarios del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas*, de la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los perfiles descritos en este Catálogo son los establecidos para los usuarios del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas que integra la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, de conformidad al artículo 48, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; y 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Catálogo se entenderá por:

- I. Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal y cualquiera de sus sistemas;
- II. Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, de la Plataforma Digital Estatal de Michoacán;
- III. Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Datos:** Unidad de información proporcionada para alimentación del Sistema de los Servidores públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal de Michoacán;
- V. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Órganos del Estado:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;
- VIII. Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer

el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado;

- IX. PDN:** Plataforma Digital Nacional;
- X. PDE:** Plataforma Digital Estatal de Michoacán;
- XI. SESEA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XII. Secretario Técnico.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIII. Servidores Públicos.** Los integrantes, funcionarios y empleados de los Órganos del Estado;
- XIV. Sistemas.** Los sistemas electrónicos que integran la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, previstos en el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XV. Usuarios:** Las personas con atribuciones y facultades para hacer uso y/o para ejercer derechos o acceder a la información del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 3. El presente Catálogo, contiene el listado y descripción de los perfiles de Usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información del Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, conforme a las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno.

Artículo 4. El Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, contará con los perfiles de Usuarios siguientes:

- I. Usuario Administrador:** Que corresponde a la SESEA y será ejercido por su Secretario Técnico y servidores públicos de la Dirección de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital de la SESEA;
- II. Usuario Capturador:** Que corresponde al servidor público que sea designado por los Órganos del Estado, para registrar y validar la información que sea de su competencia en el Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- III. Usuario Autoridad.** Que corresponda a las personas titulares de las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y de los Órganos Internos de Control, para el ejercicio de sus atribuciones en la prevención, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,
- IV. Usuario Ciudadano.** Que corresponde a cualquier persona que acceda al Sistema de Servidores Públicos que

Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, con la finalidad de consultar información pública registrada en dicho Sistema.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL USUARIO ADMINISTRADOR

Artículo 5. El perfil de Usuario Administrador tendrá las facultades siguientes:

- a) Administrar y controlar el Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, y todos los usuarios del mismo;
- b) Dar de alta cualquier tipo de Usuario;
- c) Inhabilitar accesos al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- d) Consultar y visualizar la información que ingrese al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas; y,
- e) Descargar e imprimir la información que se encuentre ingresada al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. El perfil de Usuario Administrador, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Dar de alta a los Usuarios del Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- b) Inhabilitar a Usuarios cuando sea solicitado;
- c) Generar credenciales y contraseñas de acuerdo con el perfil de usuario;
- d) Reestablecer contraseñas de los Usuarios;
- e) Modificar datos de identificación de los Usuarios;
- f) Bloquear/Desbloquear acceso de los Usuarios;
- g) Verificar de manera permanente el correcto funcionamiento del Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- h) Garantizar que los Usuarios tengan acceso al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- i) Informar a los Usuarios, en caso de fallas y/o mantenimiento al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, indicando la magnitud y el tiempo de recuperación y operación;

j) Girar instrucciones para la atención inmediata en caso de detectar inconsistencias en el funcionamiento del Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;

k) Tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información ingresada al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas; y,

l) Asegurar la protección de datos personales ingresados al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, de conformidad con el Aviso de Privacidad y la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL USUARIO CAPTURADOR

Artículo 7. El perfil de Usuario Capturador, tendrá las facultades siguientes:

- a) Registrar y validar los datos de los servidores públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos; para su ingreso al Sistema de Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- b) Consultar los datos que haya registrado en el Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- c) Editar o modificar datos ingresados al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, que sean de su competencia, previo permiso otorgado por el Usuario Administrador;
- d) Consultar e imprimir información pública sobre los servidores públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de los Órganos del Estado;
- e) Consultar e imprimir información pública y privada sobre los servidores públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas que sean de la competencia del Órgano del Estado en donde se encuentre adscrito; y,
- f) Suscribir el acuerdo de confidencialidad.

Artículo 8. El perfil de Usuario Capturador, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Acceder al módulo de captura del Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- b) Solicitar al Usuario Administrador el permiso para la edición o modificación de datos que se hubieran registrado

- erróneamente, en los casos que sean de su competencia;
- c) Resguardar y tener bajo su custodia la contraseña otorgada para acceso al Sistema de Servidores Públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones. Será responsable del uso y manejo de ésta, y de la información que se obtenga del Sistema; y,
- d) Dar aviso inmediato al Usuario Administrador, ante la pérdida, por cualquier causa, de las contraseñas otorgadas.

SECCIÓN TERCERA DEL USUARIO AUTORIDAD

Artículo 9. El perfil de Usuario Autoridad tendrá las facultades siguientes:

- a) Acceder al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, para la búsqueda y consulta de cualquier información pública y privada registrada en el Sistema. En este último caso siempre y cuando sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Consultar y visualizar toda la información que se encuentren ingresada al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Descargar e imprimir información que se encuentre ingresada al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10. El perfil de Usuario Autoridad tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Guardar estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso;
- b) Consultar datos e información pública y privada que se encuentre ingresada en el Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, únicamente en los casos en que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en la materia de su competencia;
- c) Garantizar y en su caso realizar la transferencia de datos personales que se obtengan del Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, de conformidad a la normatividad aplicable;
- d) Comunicar de inmediato al Usuario Administrador de cualquier falla que se detecte sobre el funcionamiento del Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- e) Asegurar que ninguna persona que no esté autorizada o facultada, acceda al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, para la consulta de cualquier información que se encuentre ingresada al mismo; y,

- f) Resguardar y tener bajo su custodia la credencial y contraseña de acceso al Sistema de Servidores Públicos que Intervienen en Procedimientos de Contrataciones Públicas, que se le haya asignado por el Usuario Administrador.

El Usuario Autoridad será responsable por el uso que se le dé a la contraseña que le haya sido asignada, así como de la información que se obtenga del Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas.

SECCIÓN CUARTA DEL USUARIO CIUDADANO

Artículo 11. Al perfil de Usuario Ciudadano, corresponden las facultades siguientes:

- a) Acceder, buscar y consultar información pública ingresada al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas; y,
- b) Visualizar e imprimir únicamente información pública que se encuentre ingresada al Sistema de Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Catálogo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese para su difusión en el sitio web de la SESEA.

Dado en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 8 de diciembre de 2021.

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, QUE EMITE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN X, 47, 48, FRACCIÓN III Y 51 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 5, FRACCIÓN III, 6, 12, 14, 48 Y TERCERO TRANSITORIO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

ANTECEDENTES

- El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros, se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; y en el artículo Séptimo Transitorio se estableció la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas de conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

2. El 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción se establecieron, las bases para que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales, entre otras normas; y en su artículo Segundo Transitorio, se fijó el plazo de un año para que las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.
3. El 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno de la entidad competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio, el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.
5. En la fecha antes señalada, se publicó en el medio oficial de difusión del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
6. El 23 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.
7. El 27 de noviembre del 2019 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el estándar de datos del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.
8. El 3 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitió las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, las que se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el 5 de noviembre del 2019.
9. El 23 de abril de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó la interconexión del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, con la Plataforma Digital Nacional, en ambiente de desarrollo.
10. El 26 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción envió al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, 68, 69, 70, 71, 72, 73, y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
11. El 23 de junio de 2021, el Instituto Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Dictamen de la Evaluación de Impacto EI/01/2021, en el que se concluye que el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados cumple con lo establecido en el numeral 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 17 18, 19, 20, 21 y 22 de las Disposiciones Administrativas de Carácter

General para la elaboración, presentación y valoración de Evaluaciones de Impacto; el cual fue notificado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 2 de julio siguiente.

Sentados los antecedentes indicados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, instituye al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, le atribuye al Comité Coordinador de este Sistema, entre otras atribuciones, la operación de mecanismos de coordinación con el sistema federal y la aplicación de los que en estas materias generen las instituciones competentes estatales y municipales en los términos que determine el Sistema Nacional.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 8, fracciones X y XI, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Comité Coordinador del mencionado Sistema, tiene entre otras facultades, determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal generen los Órganos del Estado; así como proporcionar datos e información a la Plataforma Digital Estatal para su manejo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley en cita, señala que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, implementará la Plataforma Digital Estatal, con apego a los lineamientos señalados por la Federación, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en dicha Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como para los sujetos de la referida Ley del Sistema, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. También dispone que el Comité Coordinador será el responsable de proporcionar la información necesaria al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que sea integrada a la Plataforma Digital Nacional.

CUARTO. Que el artículo 48, fracción III, de la Ley referida con anterioridad, establece que la Plataforma Digital del Sistema Estatal, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, entre otros, con el sistema electrónico «Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados».

QUINTO. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la mencionada Ley, en relación con el 48 y 50 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo; hacer

disponible dicha información y que su consulta esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Además, se dispone que las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable; y que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero que no serán públicos.

Por último, se establece que la Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este Sistema.

SEXTO. Que el artículo 49 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, señala que el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, estará conformado por los datos resguardados por la persona o ente que reciba, ordene o resguarde la información, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución; e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán en términos de la Ley de Responsabilidades, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que por su parte, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que los Órganos del Estado, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional y estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

También, el artículo 59 establece que será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Órganos del Estado, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal.

OCTAVO. Que la Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, según lo establecen los numerales 49, en correlación con el 37, fracción X, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; y 12 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

Asimismo, el artículo 6 de las Bases antes citadas, dispone que, para el correcto funcionamiento de cada uno de los Sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal.

NOVENO. Que el artículo 10 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, establece que los proveedores (toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas) deberán proporcionar los datos e información en tiempo y forma de conformidad con la legislación aplicable

En tanto que el numeral 20 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, dispone que la colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, será obligatoria para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en dichas Bases y la legislación aplicable.

DÉCIMO. Que el artículo 11 de las Bases en cita, dispone que será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción y la legislación aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo Cuarto Transitorio de las mencionadas Bases, señala que en tanto se realicen las declaratorias de inicio y para los efectos de operación, la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y de información pública de contrataciones, forma parte de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

DÉCIMO TERCERO. Que tomando en consideración que el desarrollo del Sistema de Servidores Públicos y Particulares

Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, se encuentra totalmente desarrollado por la Secretaría Ejecutiva conforme a los lineamientos y estándar de datos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; que se realizaron pruebas piloto con los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos del Estado; que se aprobó, en ambiente de desarrollo, la interconexión de dicho Sistema con la Plataforma Digital Nacional; y que se emitió el Dictamen sobre la Evaluación de impacto en la protección de datos personales, es que se estima oportuno la emisión de la Declaratoria formal de inicio de operación de este Sistema, a fin de que las autoridades competentes de los Órganos del Estado, estatales y municipales, inscriban en dicho Sistema, la información referente a las sanciones firmes que se hayan impuesto a las personas servidoras públicas y particulares, por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y las que se hayan impuesto por delitos por hechos de corrupción conforme a la legislación penal.

Lo anterior, a fin de que inicie el funcionamiento del Sistema que nos ocupa, que integra la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, misma que estará interconectada a la Plataforma Digital Nacional y con ello, se haga uso efectivo de uno de los instrumentos tecnológicos que prevén las leyes generales del sistema nacional anticorrupción y de responsabilidades administrativas, así como las locales en la materia, en aras de coordinar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema nacional y estatal anticorrupción.

DÉCIMO CUARTO. Que en la presente Declaratoria se establece la fecha en que comenzará a operar el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, y en consecuencia a partir de la misma las autoridades competentes de los Órganos del Estado de esta entidad federativa que define la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, quedan obligados a incorporar o suministrar la información que hayan generado desde el inicio de la vigencia de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción al Sistema que nos ocupa, de conformidad con la presente Declaratoria, el Catálogo de Perfiles de Usuario respectivo y demás normatividad aplicable.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37 fracción X, 47 párrafo tercero, 48, 49 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como a las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; 12, Tercero y Cuarto Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal; y 18, fracción XXVI, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, a partir del 15 de diciembre de 2021.

A partir de la fecha antes señalada, conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 20, de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; 6, 7, 10, 11, 48, 49 y 50 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, y conforme al Catálogo de Perfiles de Usuarios del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, las autoridades competentes de los Órganos del Estado que define la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, deberán inscribir en el Sistema referido, las sanciones firmes que hayan impuesto en el ámbito de su competencia a servidores públicos o particulares por la comisión de faltas administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, o por delitos por hechos de corrupción, conforme a la legislación penal.

TERCERO. El Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, estará conformado por los datos definidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, dispuestos a fin de lograr la estandarización e interoperabilidad de la Plataforma Digital Nacional con las estatales, de conformidad con las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018.

De esta forma la información que deberá ser inscrita consiste en los siguientes datos:

Datos del registro de la sanción:

- Fecha de Captura
- Expediente

Datos de la Institución o Dependencia:

- Nombre
- Siglas
- Clave

Datos del Servidor Público Sancionado:

- RFC
- CURP
- Nombres
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Género
- Puesto
- Nivel
- Autoridad Sancionadora
- Tipo de Falta
- Descripción
- Tipo de Sanción
- Descripción
- Causa/Motivo/Hechos

Datos de la Resolución:

- url
- Fecha de Resolución
- Multa
- Monto
- Moneda

- Clave
- Inhabilitación
- Plazo
- Fecha Inicial
- Fecha Final
- Observaciones

Documentos de soporte de la Sanción:

- Folio del documento (Id)
- Tipo de documento (Resolución)
- Título
- Descripción
- url
- Fecha

Las sanciones y sus datos deberán inscribirse de forma inmediata a que causen firmeza las sanciones impuestas, y será responsabilidad de las autoridades competentes de los Órganos del Estado, la información que se ingrese al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados; así como el uso que se dé a la misma.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, las autoridades competentes de los Órganos del Estado, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria, deberán ingresar al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, la información correspondiente y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia del combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, es decir a partir del 19 de julio de 2017.

QUINTO. La integración o ingreso de la información al Sistema podrá realizarse mediante dos vías:

1. Mediante transferencia de datos al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Estatal, que ejecuten los Órganos del Estado que cuenten con un subsistema propio. En este caso, el subsistema deberá cumplir los estándares técnicos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, consultables en <https://www.plataformadigitalnacional.org/sancionados/especificaciones>; y deberá solicitarse a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción la interconexión mediante la API correspondiente, con parámetros de configuración establecidos en el protocolo emitido por la mencionada Secretaría, esto de conformidad con previsto en los artículos 8 y 9 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 5 de noviembre del 2019.
2. Mediante el suministro de datos en el caso de que no se cuente con un subsistema propio, lo que se realizará ingresando información en el formulario dispuesto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEXTO. Para los efectos del suministro de información e inscripción de sanciones firmes impuestas a servidores públicos y particulares sancionados por faltas administrativas y por delitos relacionados con hechos de corrupción, en los casos en que no se

cuenta con un subsistema propio, las autoridades competentes de los Órganos del Estado inscribirán las sanciones en el formulario dispuesto en el sitio web de la Plataforma Digital Estatal en la liga <https://pdeanticorrupcion.michoacan.gob.mx>

SÉPTIMO. Al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, tendrán acceso cinco tipos de usuarios: administrador, capturador, validador, autoridad y ciudadano, con las atribuciones y obligaciones descritas en el Catálogo de Perfiles de Usuarios de este Sistema, que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las autoridades que correspondan de los Órganos del Estado designarán a las personas servidoras públicas que serán usuarios del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, conforme al Catálogo de Perfil de Usuarios al que se refiere el párrafo que antecede.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción otorgará, administrará las credenciales de los usuarios; asimismo dará los accesos al Sistema de referencia, conforme al perfil que corresponda.

OCTAVO. Cuando existan movimientos de servidores públicos que sean usuarios del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, la autoridad competente del Órgano del Estado que corresponda, deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y solicitar la asignación de nuevas credenciales.

En caso de pérdida, por cualquier causa, de las credenciales de acceso al Sistema, deberá informarse de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para la cancelación y asignación de nuevas credenciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese la presente Declaratoria para su difusión y conocimiento público en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO. La transferencia o suministro de información al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, por primera vez, deberá realizarse a más tardar el 15 de marzo de 2022.

CUARTO. Una vez que se hayan ingresado datos al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, solicítese a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, la interconexión con la Plataforma Digital Nacional, en ambiente de producción.

La presente Declaratoria fue emitida en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 8 de diciembre de 2021.

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)

CATÁLOGO DE PERFILES DE USUARIOS DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, QUE INTEGRA LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y NUMERALES 17 Y 18, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en los artículos 37, fracción X, 47, 48, fracción III y 51 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 5, fracción III, 6, 12, 14, 17, 18 y 48 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, expide el **Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados**, de la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los perfiles descritos en este Catálogo son los establecidos para los usuarios del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, que integra la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, de conformidad al artículo 48, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y 5 fracción III de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Catálogo se entenderá por:

- I. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal y cualquiera de sus sistemas;
- II. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Estatal;
- III. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Datos:** Unidad de información proporcionada para la alimentación del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal;
- V. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;

- VII. **Órganos del Estado:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;
- VIII. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado;
- IX. **PDN:** Plataforma Digital Nacional;
- X. **PDE.** Plataforma Digital Estatal de Michoacán;
- XI. **Sanciones.** Sanciones firmes impuestas por la autoridad competente, a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por delitos por hechos de corrupción en términos de la legislación penal;
- XII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIII. **Secretario Técnico.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIV. **Servidores Públicos.** Los integrantes, funcionarios y empleados de los Órganos del Estado;
- XV. **Sistema de Sancionados.** El Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, que integra la Plataforma Digital Estatal; y,
- XVI. **Usuarios:** Las personas con atribuciones y facultades para hacer uso y/o para ejercer derechos o acceder a la información del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 3. El presente Catálogo, contiene el listado y descripción de los perfiles de Usuario para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información del Sistema de Sancionados, conforme a las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno.

Artículo 4. El Sistema de Sancionados, contará con los perfiles de Usuario siguientes:

- I. **Usuario Administrador:** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y será ejercido por la o el Secretario Técnico y personas servidoras públicas de la Dirección de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital de dicha Secretaría;
- II. **Usuario Capturador:** Corresponde a la persona servidora pública que sea designada para registrar la información sobre las sanciones, que sea de su competencia en el Sistema

de Sancionados;

- III. **Usuario Validador:** Corresponde a la persona servidora pública que sea designada, para validar la información registrada por el Usuario Capturador a fin de que la misma ingrese al Sistema de Sancionados;
- IV. **Usuario Autoridad.** Corresponda a los titulares de las instituciones integrantes del Comité Coordinador; así como a los titulares de los Órganos Internos de Control, para el ejercicio de sus atribuciones en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la normatividad aplicable; y,
- V. **Usuario Ciudadano.** Corresponde a cualquier persona que acceda al Sistema de Sancionados, con la finalidad de consultar información pública sobre las sanciones de servidores públicos y particulares que se encuentren registradas en dicho Sistema.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

SECCIÓN PRIMERA DEL USUARIO ADMINISTRADOR

Artículo 5. El perfil de Usuario Administrador tendrá las facultades siguientes:

- a) Administrar y controlar el Sistema de Sancionados y a todos los usuarios existentes;
- b) Dar de alta a cualquier tipo de Usuario;
- c) Modificar los tipos de usuarios existentes;
- d) Inhabilitar accesos al Sistema de Sancionados;
- e) Otorgar permisos a todos los tipos de usuarios;
- f) Edición de los datos de identificación del Usuario;
- g) Consultar y visualizar la información que ingrese al Sistema de Sancionados;
- h) Descargar e imprimir información que se encuentre ingresada al Sistema de Sancionados; y,
- i) Elaborar informes estadísticos con base en la información que se encuentre ingresada en el Sistema de Sancionados.

Artículo 6. El perfil de Usuario Administrador, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Dar de alta a los Usuarios que sean designados por las autoridades competentes de los Órgano del Estado;
- b) Inhabilitar a Usuarios, cuando sea solicitado;

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> c) Generar credenciales y contraseñas de acceso de acuerdo con el perfil de usuario; d) Reestablecer contraseñas a los Usuarios; e) Modificar datos de identificación de los Usuarios; f) Bloquear/Desbloquear acceso de los Usuarios; g) Verificar de manera permanente el correcto funcionamiento del Sistema de Sancionados; h) Garantizar que los Usuarios tengan acceso al Sistema de Sancionados; i) Informar a los Usuarios, en caso de fallas y/o mantenimiento al Sistema de Sancionados, indicando la magnitud y el tiempo de recuperación y operación; j) Girar instrucciones para la atención inmediata en caso de detectar inconsistencias en el funcionamiento del Sistema de Sancionados; k) Tomar las medidas necesarias para la salvaguarda de la información ingresada al Sistema de Sancionados; y, l) Asegurar la protección de datos personales ingresados en el Sistema de Sancionados, de conformidad con el Aviso de Privacidad y normatividad aplicable. | <ul style="list-style-type: none"> c) su validación e ingreso al Sistema de Sancionados; c) Resguardar y tener bajo custodia la contraseña otorgada para acceso al Sistema de Sancionados; El Usuario Capturador será responsable del uso y manejo de la contraseña entregada, y de la información que obtenga del Sistema. d) Dar aviso inmediato a su superior jerárquico, ante la pérdida por cualquier causa de la contraseña otorgada; y, e) Suscribir el acuerdo de confidencialidad. |
|--|--|

SECCIÓN TERCERA DEL USUARIO VALIDADOR

Artículo 8. El perfil de Usuario Validador, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Acceder al módulo de captura, para revisión y validación de los registros efectuados por el Usuario Capturador;
- b) Validar o denegar los registros de las sanciones y datos registrados por el Usuario Capturador, que sean de su competencia;
- c) Editar o modificar los datos que hayan sido ingresados al Sistema de Sancionados, que sean de su competencia, previo permiso otorgado por el Usuario Administrador;
- d) Buscar y consultar información sobre sanciones ingresadas al Sistema de Sancionados, que correspondan al Órgano del Estado de adscripción;
- e) Consultar e imprimir información sobre inhabilitaciones de personas servidoras públicas y particulares de cualquier Órgano del Estado; y,
- f) Visualizar gráficos estadísticos que genere el Sistema de Sancionados;

Artículo 9. El perfil de Usuario Validador, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Acceder al módulo de captura del Sistema de Sancionados, que corresponda al Órgano del estado de su adscripción;
- b) Revisar y validar las sanciones y datos registrados por el Usuario Capturador, asegurándose que las sanciones a ingresar al Sistema sean firmes y que los datos correspondientes sean correctos.

Solo hasta que sean validados los datos registrados, ingresarán al Sistema de Sancionados;

- c) Solicitar al Usuario Administrador el permiso para editar o modificar datos respecto de las sanciones ingresadas al Sistema de Sancionados, en los casos que sean de su competencia;

Resguardar y tener bajo custodia la contraseña otorgada

SECCIÓN SEGUNDA DEL USUARIO CAPTURADOR

Artículo 6. El perfil de Usuario Capturador, tendrá las facultades siguientes:

- a) Acceder al módulo de captura del Sistema de Sancionados, que corresponda al Órgano del Estado respectivos; para registrar información.
- b) Consultar e imprimir los datos que haya registrado en el Sistema de Sancionados;
- c) Imprimir el comprobante de la captura de cada registro;
- d) Realizar búsqueda y consulta de información sobre todas las inhabilitaciones de personas servidoras públicas y particulares; que se encuentran inscritas al Sistema de Sancionados.
- e) Visualizar gráficos estadísticos que genere el Sistema de Sancionados.

Artículo 7. El perfil de Usuario Capturador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Registrar los datos de las sanciones firmes, impuestas a personas servidoras públicas y particulares, por la autoridad competente de su adscripción;
- b) Informar al Usuario Validador el registro realizado, para

para acceso al Sistema de Sancionados.

El Usuario Validador será responsable del uso y manejo de la contraseña otorgada, así como de la información que se obtenga del Sistema;

- d) Dar aviso inmediato al Usuario Administrador, ante la pérdida, por cualquier causa, de las contraseñas otorgadas; y,
- d) Suscribir el acuerdo de confidencialidad.

SECCIÓN CUARTA DEL USUARIO AUTORIDAD

Artículo 10. El perfil de Usuario Autoridad tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Acceder al Sistema de Sancionados, para la búsqueda y consulta de la información de todas las sanciones que se encuentren ingresadas al Sistema de Sancionados.

El Usuario Autoridad podrá consultar las sanciones por faltas graves y no graves correspondientes a cualquier servidor público o particular sancionado que se encuentren ingresadas al Sistema de Sancionados, únicamente cuando sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones;

- b) Consultar además de datos públicos los privados de las personas servidoras públicas y particulares sancionados, que se encuentren ingresados al Sistema de Sancionados. En este último caso, únicamente cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
- c) Consultar datos estadísticos que arroje el Sistema de Sancionados;
- d) Descargar e imprimir la información que se encuentre ingresada al Sistema de Sancionados, que sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11. Al perfil de Usuario Autoridad tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Guardar estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso;
- b) Garantizar la protección de datos personales de la información que se obtenga del Sistema de Sancionados y darle el tratamiento que corresponda conforme a la normatividad aplicable;
- c) Comunicar de inmediato al Usuario Administrador de cualquier falla técnica que se detecte sobre el funcionamiento del Sistema de Sancionados;

- d) Comunicar de inmediato al Usuario Administrador, de la pérdida por cualquier causa, de las credenciales otorgadas;

- e) Asegurar que ninguna persona que no esté autorizada o facultada, tenga acceso al Sistema de Sancionados, con su contraseña, y realice la consulta de información pública y privada ingresada al Sistema de Sancionados;

- f) Resguardar y mantener bajo su custodia, la contraseña de acceso al Sistema de Sancionados que le haya sido otorgada. Será responsable del uso y manejo que se dé a las misma, y de la información que se obtenga del Sistema; y,

- g) Suscribir el acuerdo de confidencialidad.

Sección Cuarta Del Usuario Ciudadano

Artículo 12. Al perfil de Usuario Ciudadano, corresponden las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Acceder, realizar búsqueda y consulta de información pública en el Sistema de Sancionados, únicamente referente a inhabilitaciones de personas servidoras públicas y particulares, cuya sanción se encuentre ingresada al Sistema;
- b) Consultar, visualizar e imprimir, únicamente información pública de personas servidoras públicas y particulares a quienes se haya impuesto sanción de inhabilitación y se encuentre ingresada en el Sistema de Sancionados; y,
- c) Visualizar gráficos estadísticos de las sanciones de inhabilitación.

El Usuario Ciudadano será responsable del uso que le dé a la información que obtenga del Sistema de Sancionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Catálogo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO. Publíquese para su difusión en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva.

Dado en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 8 de diciembre de 2021.

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)